

LICITACIÓN PÚBLICA SG-800 RG-L1167-PROY00001

“DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPAMIENTO DE TRANSMISIÓN DE PLAYA Y POTENCIA”

CIRCULAR N° 18 ACLARATORIA

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, ante consultas realizadas por algunas de las firmas interesadas, informa que se ha dispuesto implementar las siguientes ACLARACIONES al pliego correspondiente al llamado de referencia:

1. ACLARACIÓN N° 1:

Consulta:

Por favor, confirmar que en caso que el plazo de finalización se extienda por postergaciones de las licencias por parte de Salto Grande o los organismos correspondientes, se le reconocerá al Contratista costo y plazo, no aplicando la multa correspondiente. Asimismo, confirmar que, en dicho caso, si las postergaciones superan los 6 meses, el contrato podrá terminarse, otorgándose la Recepción Provisoria correspondiente y comenzando el plazo de garantía técnica.

Respuesta:

Se confirma parcialmente. En caso de que el Contratista sufra retrasos o incurra en costos adicionales debido a demoras o postergaciones en el otorgamiento de licencias de desenergización imputables exclusivamente a Salto Grande o a los organismos correspondientes, el contratista tendrá derecho a reclamos por pagos y/o Ampliación del Plazo de Finalización (APF) de acuerdo a CGC 20.2.

Se aclara que para reclamos de APF, se debe cumplir con lo establecido en la CGC 8.5. En tal sentido, en caso de que se reúnan las condiciones establecidas en el último párrafo de la cláusula, la situación será evaluada.

Las indemnizaciones por demora se aplican en base al Plazo de Finalización de las Obras, por lo que, si el Ingeniero otorgase una APF, las mismas se aplicarán en base al nuevo Plazo de Finalización de las Obras.

Respecto al segundo punto, no se acepta la terminación automática del contrato ni la Recepción Provisoria a los 6 meses de postergación; cualquier situación extrema de demoras prolongadas se resolverá conforme a los mecanismos de suspensión de obras regulados en las CGC. Para la Recepción de las Obras rige lo establecido en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales del Contrato.

2. ACLARACIÓN N° 2:

Consulta:

En la especificación técnica de reactores de neutro (P109C) se solicita que los mismos respeten las dimensiones máximas de la fundación existente. Sin embargo, dentro del proyecto 00332 - Obra de

contención unificada se indica que los reactores de neutro no tienen fundaciones y que deben hacerse nuevas. Según nuestro análisis corresponde realizarse debido a los cambios en las máquinas.

Respuesta:

Lo requerido en el documento “P332_EETT Obras de contención unificadas” y en la especificación P109C es la construcción de bateas de contención ante derrames de aceite y cercos perimetrales de seguridad, elementos que actualmente no existen. Dichas obras civiles complementarias deben ejecutarse sin modificar los dados de fundación de hormigón ya existentes en el sitio, por lo cual los nuevos inductores de neutro deberán adaptarse estrictamente en peso, anclajes y dimensiones a las fundaciones preexistentes.

3. ACLARACIÓN N° 3:

Consulta:

Solicitamos tengan a bien compartir layout o indicaciones para la instalación de oficinas/obradores a fin de identificar impactos relacionados a desmontaje.

Respuesta:

Remitirse al manual “MAN-ABAS-AMAT-01. LOGÍSTICA Y ACTIVIDADES EN SITIO” y las “EETT GENERALES”, en particular en Capítulo 7.

4. ACLARACIÓN N° 4:

Consulta:

¿Por favor, podrían confirmar si hay canteras que ya se encuentren habilitadas por Salto Grande?

Respuesta:

No se confirma. La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande no dispone de canteras pre-habilitadas para este contrato.

5. ACLARACIÓN N° 5:

Consulta:

Identificación y valuación de materiales y equipos a suministrar por el Contratante (Sub. 2.6).

La Subcláusula 2.6 prevé que el Contratante pueda suministrar materiales y/o equipos para uso del Contratista durante la ejecución.

A efectos de cuantificar correctamente los riesgos asumidos, se solicita al Contratante que informe:

- (a) la lista completa de materiales y/o equipos que serán suministrados por el Contratante conforme a la Sub. 2.6, con indicación de sus valores de reposición; y
- (b) el período durante el cual cada bien estará bajo responsabilidad del Contratista.

Respuesta:

- a) De conformidad con lo previsto en la Sección VIII (CPC, Parte B, Subcláusula 2.6) y en el Punto 2 de las Especificaciones Técnicas Generales, el Contratante (CTMSG) suministrará los siguientes equipos principales para su recepción, traslado interno, montaje, ensayos y puesta en servicio por parte del Contratista:
- Para la Subestación Salto Grande Argentina (SGA): Un transformador trifásico de transmisión de 500 kV / 138 kV / 13,8 kV de 300 MVA, con sus respectivos tableros de control asociados.
 - Para la Subestación San Javier (SJ): Un banco trifásico de transformadores de 500 kV / 150 kV / 31,5 kV de 150 MVA, compuesto por cuatro (4) transformadores monofásicos (uno de ellos como fase de reserva fría), con sus respectivos tableros de control asociados.

Respecto del valor de reposición, estimar el mismo en 10 MUSD por ambos transformadores.

- b) Desde que comienzan las tareas correspondientes a esa Sección, de acuerdo al Cuadro de Secciones de la Parte A de las CPC y el EDT consensuado entre el Ingeniero y el Contratista, hasta la recepción de dicha sección según cláusula 10 de las CGC.

6. ACLARACIÓN N° 6:

Consulta:

La CGC 4.1 refiere a requisitos expresos o implícitos del Contrato. A fin de evitar dudas sobre el alcance de la oferta, se solicita al Comitente aclarar si aquellos trabajos, adecuaciones, suministros, interfaces, modificaciones o prestaciones no mencionados expresamente en el Contrato, pero que eventualmente pudieran considerarse necesarios para la operación adecuada de las Obras, serán tratados como Variaciones bajo la Cláusula 13 cuando no hayan sido razonablemente previsibles para un contratista experimentado al momento de presentar su oferta.

Respuesta:

De conformidad con la Subcláusula 4.1 de las CGC, el contratista especializado asume la obligación de incluir en su precio de oferta todos los trabajos, interfaces y prestaciones implícitas que sean técnicamente necesarias para la correcta operación y seguridad de las instalaciones. Aquellas adecuaciones o modificaciones que no fueran razonablemente previsibles para un contratista experimentado a la Fecha Base, y que impliquen una alteración sustancial del alcance, serán evaluadas por el Ingeniero y tramitadas como Variaciones bajo los términos de la Cláusula 13.

7. ACLARACIÓN N° 7:

Consulta:

Dentro de las especificaciones técnicas se enuncia que los equipos a retirar deberán ser entregados a Salto Grande para deposición final, sin embargo, se solicita los mismos queden en un lugar transitorio en cercanías a cada estación transformadora del cuadrilátero.

Con el objetivo de poder dimensionar los lugares a construir para dejar equipos y materiales, requerimos se nos indique durante cuánto tiempo deberán estar de forma transitoria cada uno de los equipos desmontados.

Respuesta:

El retiro durante el plazo en que la obra se esté ejecutando, de materiales o equipos desmontados, desde el lugar de depósito transitorio asignado donde el contratista debe acopiarlos pos-desmontaje, no está previsto en los documentos que componen el pliego. Por ello, el oferente debe considerar como espacio necesario, el ocupado por la totalidad de estos, ordenados de la manera prevista en los documentos antes mencionados.

8. ACLARACIÓN N° 8:

Consulta:

Por favor, solicitamos confirmar días y horarios en que se podrá trabajar en las subestaciones. Asimismo, confirmar si durante las licencias pueden realizarse trabajos en días y horarios más amplios, incluido turnos nocturnos.

Respuesta:

Los días y horarios normales de trabajo se establecen en Sección VIII - CPC Parte A subcláusula 6.5.

Tal como se establece en Sección VIII - CPC Parte B subcláusula 6.5., el Contratista podrá solicitar al Ingeniero jornadas extendidas o nocturnas, bajo los requisitos allí establecidos.

9. ACLARACIÓN N° 9:

Consulta:

Respecto a la cláusula CGC 1.10, por favor, confirmar que dentro del alcance de la Contratista no se incluye la entrega de códigos fuentes y diseños propietarios de equipamientos y sistemas.

Respuesta:

Se confirma que el alcance del derecho de propiedad intelectual transferido bajo la Subcláusula 1.10 de las CGC no incluye la entrega de los códigos fuente ni los algoritmos propietarios de diseño de los fabricantes. Sin perjuicio de ello, el Contratista mantiene la obligación irrestricta de suministrar todas las licencias de software definitivas, ejecutables, herramientas de software de configuración y firmware que sean necesarios para la correcta operación, ingeniería de parametrización, mantenimiento y explotación integral de los sistemas provistos.

Esto no excluye la necesidad de entrega de información de diseño de los Transformadores e Inductores por parte del Contratista al Contratante, requerida en el apartado correspondiente a "Revisión de diseño" de dichas máquinas, incluido en cada uno de los documentos de EETT correspondientes.

10. ACLARACIÓN N° 10:

Consulta:

Sección VIII. Condiciones Particulares del Contrato (CPC) - Clausula 19: Seguros, E. Seguro de Todo Riesgo Construcción y Montaje (TRCM) y/o Equipamiento:

1. **Ámbito de aplicación:** Se entiende que las exigencias de suma asegurada y condiciones se refieren únicamente a la póliza de TRCM y no a otras. Por favor confirmar.
2. **Propiedad Existente:** Para cotizar esta cobertura, por favor aclarar el valor real de la propiedad existente de CTM.
3. **Especificaciones Técnicas apartado 12:** Las cláusulas de error de diseño deben especificar si se requiere bajo estándar LEG2 o LEG3
4. **Responsabilidad Civil apartado 14:** por favor aclarar ya que ya se ha exigido una póliza de Responsabilidad Civil
5. **Daño Ambiental apartado 15:** Se debe precisar que la cobertura es para daño ambiental "súbito y accidental"

Respuesta:

1. Corresponde a todos los seguros en los cuales por las características del riesgo asegurado el siniestro pueda ocurrir en territorio de la República Argentina o en territorio de la República Oriental del Uruguay. Las sumas se encuentran especificadas en cada literal. Lo especificado en el literal D, corresponde únicamente al seguro de TRCM y/o Equipamiento.
2. Remitirse a la Circular de Enmienda N° 16, Modificación N° 4, donde se limita la cobertura de Propiedad Existente al 20% del monto Contractual.
3. Remitirse a la Circular de Enmienda N° 16, Modificación N° 4, donde se indica que se debe seguir el estándar LEG 3.
4. Debe contar con un seguro de responsabilidad civil por el monto y bajo las previsiones establecidas en la cláusula, el mismo puede ser un seguro independiente o estar incluido en el de TRCM.
5. La cobertura por responsabilidad ambiental exigida dentro de la póliza de Todo Riesgo de Construcción y Montaje (TRCM) se limitará estrictamente a eventos de daño ambiental de carácter súbito y accidental, originado de forma directa o indirecta por las operaciones del Contratista durante el Plazo de Ejecución.

11. ACLARACIÓN N° 11:

Consulta:

En relación con la Subcláusula 8.8 de las CGC y el cuadro de hitos de las CPC, se solicita se confirme que la indemnización por demora en un hito intermedio únicamente procede en la medida en que dicho retraso tenga impacto efectivo en el Plazo para la Finalización de las Obras o de la Sección correspondiente, y no como penalidad autónoma cuando el retraso no afecte el plazo global.

Respuesta:

No se confirma lo solicitado. El único "hito" es la ingeniería de detalle y, de conformidad con la Subcláusula 4.26 [Hitos] de las Condiciones Particulares del Contrato (CPC - Parte B) y lo establecido en el Cuadro "Resumen de los Hitos" de los Datos del Contrato (CPC - Parte A), la indemnización por demora asociada a un hito intermedio opera de manera autónoma e independiente. En consecuencia, su aplicación procede por el solo vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de

dicho hito, sin que se requiera la verificación de un impacto efectivo en el Plazo para la Finalización de las Obras o de la Sección correspondiente.

12. ACLARACIÓN N° 12:

Consulta:

La IAO 52.1, 20.3. (d) y la CPC Subcláusula 4.2 contienen referencias a distintos plazos y condiciones de vigencia para las Garantías de Cumplimiento y ASSS, así como distintas formas admitidas para su constitución.

A efectos de estructurar correctamente la oferta, se solicita que el Comitente informe con precisión:

1. hasta qué fecha o evento deben mantenerse vigentes la Garantía de Cumplimiento y la Garantía ASSS;
2. si la Póliza de Seguro de Caución es una forma admisible para constituir ambas garantías; y
3. qué regla de vigencia aplica en ese caso.
4. En relación a la garantía de anticipo estipulada en Cl. 8.1.(d) y 14.2. CPC B, se solicita, se aclare que la misma puede ser constituida mediante póliza de caución.

Respuesta:

1. Respondido en Circular de Enmienda N° 16, Modificación N° 1.
2. Se acepta.
3. Respondido en Circular de Enmienda N° 16, Modificación N° 1.
4. Se confirma el entendimiento.

13. ACLARACIÓN N° 13:

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 15.7, se solicita al Comitente que aclare:

- (i) cómo se actualiza el monto determinado por el Ingeniero conforme a la Sub-cláusula 15.6 durante el período de 112 días previsto para su pago; y
- (ii) que tasa de interés se aplica al supuesto de mora en el pago por el Contratante una vez transcurrido el plazo de 112 días”.

Respuesta:

- (i) El monto determinado por el Ingeniero a la fecha de la rescisión se considera fijo a valores de dicha determinación, salvo para aquellos componentes u obras ejecutadas a los que les resulte de aplicación directa la fórmula de reajuste estipulada en Ajuste de Precios de la sección V del Pliego. No se aplicarán coeficientes ni indexaciones financieras adicionales durante el período de 112 días fuera de los mecanismos paramétricos contractuales expresamente aprobados.
- (ii) De acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares del Contrato (CPC), Parte A – Datos del Contrato, para la Subcláusula 14.8, se ha establecido expresamente "No aplica". Por lo tanto, el Contratante no reconoce cargos de financiamiento ni intereses comerciales por mora en los pagos. En caso de surgir un diferendo sobre el pago una

vez vencido el plazo, las Partes tendrán derecho a encauzar el reclamo a través de los mecanismos de resolución de controversias previstos en la Cláusula 21 de las CGC.

14. ACLARACIÓN N° 14:

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 16.4, se solicita al Comitente que aclare:

- (i) cómo se actualiza el monto a pagar al Contratista conforme a dicha Sub-cláusula durante el período que transcurra entre la fecha de resolución y el pago efectivo; y
- (ii) qué tasa de interés se aplica al supuesto de mora del Contratante en el pago una vez vencido el plazo de 'prontitud' referido en dicha Sub-cláusula”.

Respuesta:

- (i) El Pliego de Bases y Condiciones no prevé mecanismos de actualización monetaria ni indexación sobre el saldo liquidado durante el período comprendido entre la fecha en que surte efecto la resolución y el pago efectivo, más allá del ajuste de precios aplicable a los rubros certificados/ejecutados hasta la fecha de efectividad de la resolución.
- (ii) De conformidad con lo establecido en la Sección VIII - Condiciones Particulares del Contrato (CPC), Parte A - Datos del Contrato, la Sub-cláusula 14.8 “Cargos de financiamiento por demora en el pago” ha sido fijada como “NO APLICA”. En consecuencia, no se aplica tasa de interés moratorio ni recargos financieros sobre los pagos adeudados por el Comitente. En caso de surgir un diferendo sobre el pago una vez vencido el plazo, las Partes tendrán derecho a encauzar el reclamo a través de los mecanismos de resolución de controversias previstos en la Cláusula 21 de las CGC.

15. ACLARACIÓN N° 15:

Consulta:

“En relación con la Sub-cláusula 14.8, se solicita al Comitente que precise la tasa de interés aplicable a los saldos impagos por el Contratante una vez vencido el plazo de pago”.

Respuesta:

Sección VIII - Condiciones Particulares del Contrato (CPC), Parte A - Datos del Contrato, Sub-cláusula 14.8, establece expresamente que los cargos de financiamiento por demora en el pago y la fuente de publicación de los tipos de interés comercial corresponden a “No aplica”. En consecuencia, no se prevé la aplicación ni el reconocimiento de tasas de interés o cargos financieros por retraso en los pagos. En caso de surgir un diferendo sobre el pago una vez vencido el plazo, las Partes tendrán derecho a encauzar el reclamo a través de los mecanismos de resolución de controversias previstos en la Cláusula 21 de las CGC.

16. ACLARACIÓN N° 16:

Consulta:

Por favor, confirmar si el porcentaje de anticipo es fijo o puede solicitarse un porcentaje menor.

Respuesta:

El porcentaje de anticipo que el Contratista podrá solicitar se encuentra predeterminado en el Pliego, pero su percepción no resulta obligatoria para éste, pudiendo optar por requerirlo o renunciar a su percepción.

Salto Grande, 24 agosto de 2026